



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021
y Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y 01558/INFOEM/AD/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta a las solicitudes 00304/ISSEMYM/AD/2020 y 00063/ISSEMYM/AD/2021 del Sujeto Obligado **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fechas diecisiete de diciembre de dos mil veinte y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitudes con idénticas, de folio: 00304/ISSEMYM/AD/2020 y 00063/ISSEMYM/AD/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SOLICITO ME HAGAN FAVOR DE ENTREGARME EL EXPEDIENTE HOSPITALARIO (CLINICO) DE MI FALLECIDA ESPOSA LA [REDACTED] CON CLAVE ISSEMYM [REDACTED], QUIEN FUE ATENDIDA EN EL CENTRO MEDICO ISSEMYM ECATEPEC, DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE SOLICITO ES PARA REALIZAR UN TRAMITE DE SEGURO DE VIDA." (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA.

Copias Certificadas (con costo)

A las solicitudes de información, la Particular anexó los siguientes documentos:

- A) De la persona fallecida.
 - a. CURP.
 - b. Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - c. Credencial expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
 - d. Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos, en donde se registra el movimiento de baja.
 - e. Acta de Nacimiento.
 - f. Acta de Defunción.
 - g. Comprobante de percepciones y deducciones.

- B) Del Solicitante de Acceso a Datos.
 - a. Cédula profesional.

- C) Elementos que acreditan su interés jurídico de acceder a los datos personales.
 - a. Acta de Matrimonio entre el solicitante y la fallecida.



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, en la solicitud 00063/ISSEMYM/AD/2021 adjuntó documento que da cuenta de la respuesta que dio el ISSEMYM a la solicitud 00304/ISSEMYM/AD/2020, por el cual, al no haberse complementado o corregido la solicitud, se tuvo por no presentada.

II. Solicitud de aclaración.

En fecha trece de febrero y nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado solicitó a la Particular una aclaración sobre su solicitud de información, en términos de un archivo en formato pdf, en el que medularmente se solicitó lo siguiente:

...

d) Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.

...

Por lo anterior, se requiere a la particular presentar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el documento a través del cual acredite la representación del [...], mediante poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se lo otorgó para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; antes del fallecimiento, destacando que en caso de tratarse de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO; siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento, con la finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

III. Desahogo de solicitud de aclaración.

De las constancias que integran el expediente digital en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que la Recurrente, no desahogó la solicitud de aclaración solicitada por el Sujeto Obligado.

IV. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, por lo que refiere a la solicitud **00304/ISSEMYM/AD/2020**, indicó que no se presentó la aclaración por parte de la Recurrente y contestó a través de un documento en formato pdf, lo que a la letra señala:

Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que no presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud d lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica.

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta a la solicitud 00063/ISSEMYM/AD/2021, el particular hizo entrega de los mismos documentos presentados al momentos de la presentación de la solicitud en fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, lo cual fue considerado por el Sujeto Obligado, quien en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno indicó que no era procedente dar trámite al Recurso de Revisión, en el siguiente sentido:

... se observa que el Particular no adjunta algún documento que acredite el consentimiento y la representación de la [REDACTED], previo al fallecimiento conforme a lo solicitado; siendo necesario el desahogo de los requerimientos señalados para que este Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de iniciar la búsqueda y en su caso, brindarle el acceso del expediente clínico solicitado de persona fallecida.

d) La determinación de no dar curso por los motivos y fundamentos respectivos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y toda vez que no se desahogaron los requerimientos anteriormente mencionados, se determina no dar curso a la solicitud de acceso a datos personales, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla;..."

(Sic)

En este sentido, ambas solicitudes, fueron desechadas, por no haber dado cumplimiento al apercibimiento, de presentar un documento en donde la fallecida, expresó su voluntad de que el Solicitante, tuviera la facultad de ejercer los derechos ARCO de la fallecida.

V. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno se interpuso Recurso de Revisión en contra de la solicitud 00304/ISSEMYM/AD/2020, sin embargo, no son visibles las razones y motivos de inconformidad; por lo que respecta a la solicitud 00063/ISSEMYM/AD/2021, fue interpuesta con fecha siete de abril del dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), se interpuso el presente Recurso de Revisión por la **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

SOLICITO A LA USTED GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES Y COORDINARSE CON EL ÁREA RESPECTIVA PARA QUE ME HAGAN FAVOR DE OTORGAR EL EXPEDIENTE CLINICO DE MI FINADA ESPOSA LA [REDACTED] CON CLAVE ISSEMYM [REDACTED], QUIEN FUE ATENDIDA EN EL CENTRO MEDICO ISSEMYM ECATEPEC, DICHO EXPEDIENTE LO REQUIERO PARA REALIZAR TRAMITES EL EXPEDIENTE CLINICO EN “COPIAS CERTIFICADAS” GRACIAS” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

ESTOY MUY DESCONCERTADO PORQUE PIDEN TANTAS COSAS Y MAS QUE NADA QUE SE TANDAN BASTANTE TIEMPO Y PIDEN UNA COSA Y OTRA PARA SOLO APOYARME EN OTORGAR EL EXPEDIENTE QUE REQUIERO, YA QUE LLEVA BASTANTE TIEMPO Y ME SIGUEN SOLICITANDO CADA VEZ OTROS DOCUMENTOS PARA ACOMPLETAR MI SOLICITUD Y LO QUE PASA ES QUE ME URGE Y ESTE TRAMITE YA SE TARDO BASTANTE Y NO PENSE QUE FUERA TANTO TIEMPO LLEVO 4 MESES, ESPERANDO..... OJALA Y ME PUDIERAN AYUDAR POR FAVOR EN OTORGARME EL EXPEDIENTE EN “COPIAS CERTIFICADAS” GRACIAS” (Sic)

VI. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión.

El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, fue turnado el Recurso de Revisión 01256/INFOEM/AD/RR/2021 al Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega; el siete de abril del dos mil veintiuno fue turnado el Recurso de Revisión 01558/INFOEM/AD/RR/2021 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), interpuestos por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete y doce de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones de las partes para conciliar.

En ambos asuntos, las partes manifestaron su voluntad para conciliar; por lo que respecta al Recurso de Revisión 01256/INFOEM/AD/RR/2021, el Sujeto Obligado, el doce de abril de dos mil veintiuno mediante documentos denominado **Conciliación 00304 AD.pdf** manifestó su voluntad para conciliar en el presente asunto, mientras que el particular, mediante documento



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

denominado **CARTA CONCILIACIÓN.pdf**, también manifestó su voluntad de conciliar en el presente asunto. Por lo que respecta al Recurso de Revisión **01558/INFOEM/AD/RR/2021**

d) Acumulación.

Mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, del veintiuno de abril del dos mil veintiuno, se decretó la acumulación del medio de impugnación **01558/INFOEM/AD/RR/2021** al diverso **01256/INFOEM/AD/RR/2021**, sustanciado bajo el índice de la ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega.

e) Audiencia de conciliación.

En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, que se llevó a cabo vía remota a través del *software* denominado *Zoom*, en atención a la situación pandémica causada por el virus SARS – COV2 causante de la enfermedad COVID-19, y como medida preventiva de contagios.

En dicha audiencia comparecieron ambas partes, quienes se identificaron y manifestaron sus posturas, en los siguientes términos:

En uso de la voz, quienes participaron en la audiencia, manifestaron lo siguiente: -----

- *El Recurrente indicó que su nombre completo y correcto es [REDACTED], hecho que se constató con la credencia de elector con la que se identificó, dicha aclaración se señaló para todos los fines legales posteriores. -----*

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Se determinó que; si bien, la Recurrente no cuenta con el documento en el que se exponga la voluntad expresa del finado para que acceda a sus datos personales; con los documentos que, entregados en el momento de formular la solicitud de acceso a datos, así como el requerimiento de la aseguradora de los documentos requeridos para el cobro del seguro, es suficiente para acreditar un interés legítimo para acceder a los mismos. -----*
- *Personal del Sujeto Obligado indicó que la información que solicitó el Particular consta de un expediente por duplicado, consistente en un total de 40 hojas en copia certificada, 40 hojas en copia simple del expediente de su finada esposa; asimismo, el expediente radiológico se encuentra en tres discos compactos y que de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo total por las copias certificadas sería de la cantidad de \$1,684.00 (mil seiscientos ochenta y cuatro pesos), por las copias simples sería la cantidad de \$101.00 (ciento un pesos) y por los medios magnéticos \$99.00 (noventa y nueve pesos) tomando en consideración que las primeras veinte hojas de cada expediente no tendrían costo.-----*
- *La Recurrente expresó estar de acuerdo con la entrega de la información en la modalidad de copias certificadas, otro tanto en copia simple y los tres discos compactos, para lo cual, se encontraba en las oficinas del Sujeto Obligado. -----*
- *El Particular, declaró que era su interés realizar el pago, obtener los documentos y por tanto, dar por terminado el trámite para acceder al expediente clínico de su finada esposa, todo esto, al terminar la presente audiencia.-----*

Resultado de dicha audiencia, se levantó acta correspondiente y se hizo del conocimiento a las partes a través de correos electrónicos, del Sujeto Obligado correo institucional y a la Recurrente a través de un correo proporcionado para tales efectos, en la misma fecha en la que se actuó.

f) Entrega de la Información, derivado de la Audiencia de Conciliación.



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió a través de Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) un documento consistente en dos fojas, con el siguiente contenido:

1. Oficio de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, en donde se precisó que referente al Recurso de Revisión 1256/INFOEM/AD/RR/2021 y Acumulado, las partes llegaron a un acuerdo y por tanto, se da acceso a los datos personales solicitados por el Particular; en el mismo acto, el Particular acusó de haber recibido a su entera satisfacción, el expediente Radiológico que se encuentra en 3 discos compactos y dos copias del expediente clínico, que constan de 60 fojas cada uno, en la modalidad de copia simple y copia certificada.
2. Un documento consistente en la Orden de Pago por la Expedición de Información Impresa o Magnética.

Dicho documento, al ser subido en la etapa de conciliación, se encuentra en conocimiento de las partes.

g) Cierre de instrucción.

El doce de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. El recurrente se desista expresamente.
- II. El recurrente fallezca.
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.**

Es de señalar que toda vez que admitido los Recursos de Revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar dicha causal.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia los presentes Recursos de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En principio, se tiene que el Particular solicitó al Sujeto Obligado estudios clínicos de una persona; además de que remitió documentos que acreditaron la personalidad del finado el vínculo matrimonial entre el Particular y la persona finada del cual solicitó la información.

En atención a ello, el Sujeto Obligado solicitó a la Particular que entregara el documento que la acreditara debidamente como representante legal del finado y que contaba con la autorización expresa para acceder a sus datos personales.

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de la solicitud de aclaración formulada por el Sujeto Obligado, la Particular no realizó manifestaciones encaminadas al desahogo de la aclaración, por lo que el Sujeto Obligado tuvo por concluida la solicitud de información.

En seguimiento, la Particular interpuso en los diversos Recursos de Revisión, en el que indicó que no contaba con el documento que se le solicita, pero que contaba con el interés jurídico para conocer de los datos personales de la persona finada.

Posterior a ello, ambas partes manifestaron expresamente su voluntad para conciliar el presente asunto, por lo que, se realizó un análisis a la solicitud de información y a los documentos entregados para acceder a ella y se determinaron elementos sufrientes para reconvenir la vía y realizar la transición de un Derecho de Acceso a la información pública a un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), por lo que se determinó citar a las partes a audiencia de conciliación.

A la audiencia de conciliación asistieron ambas partes, quienes una vez reconocidas, manifestaron sus posturas y se determinó principalmente lo siguiente:

1. Se aclaró el nombre de la Recurrente y se corroboró con su credencial de elector mostrada en audiencia que coincide con aquella entregada en la solicitud de información.
2. Que el Recurrente había acreditado el interés jurídico para conocer de la información solicitada, atendiendo a su interés de realizar el cobro de un seguro de vida y por tanto procedía la entrega de la información.
3. El Sujeto Obligado indicó el costo que tendría la entrega de la información en copias certificadas.

Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. La Particular indicó que el costo por las copias certificadas era muy elevado y por tanto expreso su voluntad para cambiar la modalidad de entrega de copias certificadas a copias simples.
5. El Sujeto Obligado indicó los elementos necesarios para recibir las copias simples, las copias certificadas y los discos compactos, así como el costo que estas tendrían, a lo cual la Recurrente aceptó el costo y la entrega de la información bajo esa modalidad.
6. Ambas partes aceptaron concluir el mismo día de la audiencia, haciendo el pago de derechos para recibir en contraprestación al momento, la información en la modalidad pactada.

Así de dicha audiencia se advierte que se acordó la entrega de la información, se indicó el proceso para su entrega y se estableció la modalidad; y ambas partes estuvieron de acuerdo con ello, por lo que el motivo de informalidad planteado por la Recurrente, y que basa su argumento en que no se le dio acceso a la información y que cuenta con el interés para conocerla, se subsana con la determinación de la entrega de la misma por parte del Sujeto Obligado.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado, posteriormente a la audiencia de conciliación, informó a este Instituto, que la Particular había recibido a su satisfacción la información solicitada en la modalidad acordada en la audiencia de conciliación y remitió el acuse de recibido, en el que se observa la firma de conformidad de la Recurrente y se expresa que recibió en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en virtud de que una vez conciliada la fecha de entrega de la información, informó a este Órgano Garante, que la Recurrente recibió a su entera satisfacción la información



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitada en la modalidad que fue determinada durante la audiencia de conciliación, por lo que toda vez que el Responsable, modificó su respuesta, dejó sin materia presente Recurso de Revisión; es por ello que resulta procedente Sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa.

TERCERO. Decisión.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez una vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta a través de la conciliación y entregó la información solicitada en la modalidad acordada por las partes en audiencia de colación, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, en un principio el Sujeto Obligado manifestó la necesidad de presentar un documento que acreditara una expresión de manifestación del finado para autorizar a la Recurrente a acceder a sus datos personales; hecho que motivó el Recurso de Revisión; sin embargo, derivado de la audiencia de conciliación; en la que ambas partes conciliaron la modalidad de entrega de la información vía copias simples y estas fueron entregadas a la Recurrente, se quedó sin materia el presente Recurso de Revisión.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de información y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado con la entrega de la información.



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 1256/INFOEM/AD/RR/2021 y **Acumulado**, porque al **modificar la respuesta**, el medio de impugnación quedó sin materia, en términos de los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de conformidad con los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Recurrente, a través de SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN



Recurso de revisión: 01256/INFOEM/AD/RR/2021 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN